

M.

45) **PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.**

En la 27ª Sesión Extraordinaria del 18/10/910, continúa la discusión del proyecto sobre propiedad literaria y artística (VER N° 37). La Mesa da lectura del inciso 7 del art. 18 y la adición propuesta por Rodó. Manini Ríos, en nombre de la Comisión, manifiesta que no acepta la enmienda. Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — En la última sesión en que se trató este asunto, quedaba con la palabra el señor diputado Roxlo, que había empezado a impugnar la modificación propuesta por mí.

Lamento que no se halle presente en esta sesión, porque los argumentos que empezó a aducir el señor Roxlo, quedaron inconclusos.

Sin embargo, recuerdo algunos de ellos.

El señor Manini Ríos, a nombre de la Comisión, ha manifestado que ésta retira su conformidad a la modificación propuesta por mí y adhiere a los argumentos del señor Roxlo.

Yo, señor Presidente, no tengo motivo alguno para renunciar a mi modificación; al contrario; estoy cada vez más persuadido de la conveniencia de ella.

En este asunto hay comprometidos tres órdenes de intereses cuya armonía debe buscarse; hay el interés del autor que enajena la propiedad de su obra, el interés del editor que la adquiere, y el interés de la sociedad que, efectivamente, tiene que interesarse en todo lo que refiera a la publicación y difusión de los libros, como cosa que afecta a su ilustración, a su cultura, a su vida intelectual. Y bien: yo creo que el acuerdo de estos intereses resulta favorable a la modificación propuesta por mí.

Cuando el editor que ha adquirido en propiedad una obra literaria, deja de reeditarla una vez que ésta se ha agotado; cuando después de cierto tiempo de agotada, renuncia a su derecho de darla nuevamente a la publicidad, lo hará, o bien porque carece de medios materiales suficientes para proceder a esa reimpresión, o bien porque considera que esa reimpresión no le trae con-

veniencia alguna, o por cualquier otra causa análoga, sin que debamos olvidar, entre esas causas posibles, el interés que alguna vez puede haber, del punto de vista moral, en sustraer a la circulación obras que expongan y propaguen determinadas ideas.

Bien, señor Presidente: me parece muy dudoso que el derecho de un editor —cualquiera que sean los motivos que tenga para proceder de ese modo— alcance hasta mantener sustraída a la publicidad, hasta mantener oculta, en la sombra, una producción del pensamiento ajeno, porque con esto se vulnera, no solo un derecho del autor, sino también un derecho de la sociedad.

No se puede aplicar a este género de propiedad, a la propiedad intelectual, el criterio común que se aplica a las de otra índole. Si es axiomático en materia de propiedad, que ésta es susceptible de uso y abuso, que se puede usar y abusar de ella, tratándose de la propiedad de las obras de la inteligencia ajena creo que hay sobrado fundamento para establecer una excepción.

Cuando el autor de una obra se desprende de la propiedad material de ella, está en un caso muy distinto del individuo que se desprende de la propiedad de otro objeto cualquiera.

Si yo enajeno la propiedad de un objeto material que me pertenece, una casa, un terreno o un mueble, enajeno la propiedad de un objeto que desde ese instante puede estar en manos de otra persona en iguales condiciones que lo estaba en las mías. Desde que dejo de ser dueño de ese objeto, ya no hay vinculación alguna entre ese objeto y mi personalidad. Pero si yo me desprendo de la propiedad de una obra que he escrito, no por eso queda anulada la vinculación entre mi personalidad y la obra: esa vinculación existirá siempre; mi nombre seguirá vinculado a esa obra, que es como una parte exteriorizada de mi personalidad; ella es la expresión de mis ideas y sentimientos; quizá sobreviva a mi propia existencia y sirva de fundamento al juicio que formarán de mí los que vengan después.

De manera que, teniendo en cuenta tan excepcional carácter, creo que no es posible aplicar a este caso especialísimo de propiedad el criterio general que se aplica en los otros casos.

Pero decía al empezar, que en este asunto intervienen, además del interés del autor y del editor, el interés de la sociedad afectada en su vida intelectual por la circulación o propagación de los libros.

La sociedad tiene derecho a que una producción del pensamiento de uno de sus hijos no sea sustraída a la circulación por intereses egoístas.

La sociedad tiene derechos sobre la producción de la inteligencia individual.

Por mucha que sea la originalidad de una obra, por mucho que el autor haya puesto en ella de su propia personalidad, es indudable que deberá siempre gran parte de lo que escribe a esa colaboración anónima e insensible del conjunto social, a la obra de los que le han precedido y de los que viven y piensan en el mismo tiempo que él. Además, la sociedad ha habilitado al escritor a hacer uso de su inteligencia, proporcionándole los medios de instrucción y de cultura.

Consideradas las cosas de este punto de vista, me parece insostenible que el interés, o el capricho, o la voluntad, de un editor, pueda llegar hasta mantener indefinidamente oculta en la sombra una obra de la inteligencia ajena, cuyo natural destino es el de ser conocida, el de ser propagada.

Decía el señor Manini Ríos, que este beneficio es ilusorio para el autor; que redundará, por el contrario, en perjuicio del autor mismo, porque hará que el editor le imponga condiciones más precarias al adquirir la propiedad de su obra. Yo no creo que esto sea así, en la práctica, señor Presidente.

Es necesario tener en cuenta que el caso que se prevé en la modificación que propongo, es un caso que ocurrirá muy raras veces.

Muy rara vez el editor de una obra que se ha agotado, —lo que supone ya que el público la ha recibido con cierto interés y le ha dispensado una protección eficaz,— muy rara vez el editor de una obra que se ha agotado, dejará pasar cuatro años sin hacer uso de su derecho de reimprimirla; y sobre todo, si esto ocurre, será muy poco frecuente que el autor tenga los medios de hacer por su cuenta y afrontando los riesgos, esa reimpresión que al editor no le ofrece aliciente alguno, hasta el punto de haber hecho abandono de sus derechos sobre el libro.

Se trata, pues, de un caso que ocurrirá pocas veces y que, por consiguiente, no creo que influya de una manera apreciable en las condiciones del trato que se haga entre el editor y el autor.

No sé si el señor diputado Roxlo insinuaba en las palabras que pronunció, que consideraría más equitativo que, una vez pasado ese término, la pro-

piedad de la obra no volviera al autor, pero volviera a la sociedad, en el sentido de que fuese un derecho de todos el reimprimirla.

Me parece que esta solución no ofrece ventajas: en primer lugar sería mucho más perjudicial para los intereses del editor, sin que el autor recibiese por su parte beneficio alguno.

Según lo proyectado por mí, el editor sólo perderá la propiedad de su obra, transcurrido cierto término de tiempo en el caso de que el autor quiera imprimirla por su cuenta; de lo contrario, el editor sigue con la propiedad, aunque no use de ella; pero, si pasado dicho lapso de tiempo, cualquiera puede reimprimir la obra cuya propiedad ha perdido el editor, esa es una pérdida irremisible para éste.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo insisto en la modificación que he propuesto, aceptando, —como me parece que ya lo dije en la sesión en que se trató este asunto,— aceptando que en vez del término de 3 años que yo fijaba, se fije el término de 4 años, y aceptando también el plazo de doce meses para el aviso que debe pasar el autor al editor.

Nada más, señor Presidente.

(D.S.C.R.R. T. 207. Págs. 107 - 109)

Manini Ríos insiste en su posición, originándose un amplio debate con Rodó:

El señor diputado Rodó argumenta contra esto, diciendo que no es probable que agotada una obra, después de cinco años, cuando ella ha despertado interés público, el editor se pase sin publicarla.

Sin embargo, el señor diputado Roxlo hacía, en la sesión a que me he referido, argumentos prácticos que, en mi concepto, son ilevantables.

El demostró cómo los talleres tipográficos de nuestro país son de una capacidad restringida, y cómo muchas veces un editor, obligado por contratos ineludibles a ocupar sus talleres quizás por años en la impresión de obras, no pudiera, en un plazo restringido de tiempo, comprometerse a la reimpresión de la obra.

El editor que se encontrara en estas condiciones, estaría de sobra castigado por el proyecto de la Comisión.

SEÑOR RODO. — Tiene un año de plazo para poder hacerlo.

SEÑOR MANINI RÍOS. — En un año puede tener comprometido su taller para la impresión. Está de sobra castigado, como decía, por el proyecto de ley formulado por la Comisión: ese editor se tendrá que ver en concurrencia, para la reproducción sucesiva de la obra, con el autor de la misma obra, que tendrá la facultad de editarla y largarla a la circulación, que podrá, por consiguiente, comerciar con un bien de cuya propiedad ya se había desprendido; pero una vez pasada esa edición que haga el autor, el editor, si quiere volver a reimprimirla, podrá hacerlo.

Después de lanzada su nueva edición, recobrará, como es legítimo, la propiedad por todo el término que marca la ley.

Debo agregar, como lo dije al principio, que no hay ningún país del mundo —y conviene de cuanto en cuando citar por vía de ejemplo las legislaciones de países en los cuales una propiedad que es tan nueva para nosotros, como lo sería la propiedad literaria, está bien desarrollada,— en ninguna legislación de ningún país del mundo, decía, está extendido ese derecho excepcional de la manera como lo admitimos en el proyecto de ley.

Las naciones más avanzadas en esta materia admiten, después de un largo plazo de agotada la obra, una expropiación por el Estado, pero esa expropiación por el Estado significa, por consiguiente, una justa compensación al editor, a quien se le saca de esa manera la propiedad de la obra que había comprado, y significa, por consiguiente, también, que la obra no vaya a manos del autor que se ha desprendido de ella por contrato irrevocablemente, sino que vaya al dominio público, que vaya a beneficio de la sociedad, a provecho de todos los que quieran publicarla y hacerla circular.

He dicho.

SEÑOR RODO. — Desde luego, no me hace fuerza el argumento del señor diputado Manini Ríos, en el sentido de que esta proposición mía no tenga precedentes en otras legislaciones.

Es necesario tener en cuenta que se trata precisamente de legislar sobre un punto que en nuestro país es más de porvenir que de presente. De modo que no habiendo aquí, en lo relativo a propiedad literaria, esa suma de intereses creados que en otros países existe y que, en esto como en todo, es un

obstáculo para innovar en materia de leyes, creo que no debemos concederle demasiada importancia al hecho de que carezca lo que propongo de precedentes en otras legislaciones.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, para no volver a hablar? Yo cité la legislación extranjera precisamente por una circunstancia, por la circunstancia de que este derecho de propiedad lo vamos a crear recién nosotros aquí...

SEÑOR RODO. — Y lo podemos crear con plena libertad.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...y en el hecho casi no existe, porque sabe muy bien el señor diputado, —que es literato y que ha conseguido obtener una publicidad deslumbrante para sus obras— que en este país la propiedad literaria, de hecho, casi no existe; recién la vamos a crear en virtud de esta ley.

Por consiguiente, debe andarse con mucho más tiento, con mucha más cautela de la que se ha andado en países extranjeros, que tienen una propiedad ya creada preexistente a la misma ley. De manera que debemos usar de una prudencia muchísimo mayor.

SEÑOR RODO. — Yo entiendo lo contrario, señor diputado: entiendo que este es un motivo para que podamos legislar con más libertad sin tener ese respeto que imponen los intereses creados que, en esta materia, aquí no existen.

Pero dejando eso aparte, el señor diputado Manini Ríos decía que en lo fundamental el inciso de la Comisión y la modificación propuesta por mí, concuerdan, responden al mismo orden de consideraciones.

Esto es cierto, pero creo que no hay motivo para detenerse donde la Comisión se detiene y que debe resueltamente llegarse a donde yo propongo que se llegue.

Desde luego se me ocurre esta objeción.

Dice el inciso que la Comisión aconseja:

«La impresión por el autor o su causa-habiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años desde que la existencia en librerías haya sido agotada».

Un autor, amparándose a este derecho, hace una edición de su obra, con los desembolsos y con los riesgos materiales que esto implica. Al día siguiente, el editor —a quien debe suponerse de ordinario dueño de medios de publicidad más fáciles y más baratos que el autor,— hace una edición más económica, y resulta que el autor saldrá perjudicado, saldrá burlado, por el hecho de haber querido usar del derecho que le acuerda esta ley de devolver su obra a la publicidad.

SEÑOR MANINI RIOS. — No, porque el autor busca un nuevo editor que se la haga tan barata como el otro, en condiciones de igual baratura, y el perjudicado sería el editor, a quien se le aparece un nuevo concurrente después de haber comprado todas las ediciones de la obra.

SEÑOR RODO. — Puede suceder así y puede suceder lo contrario. De manera que me parece justo que se garanta al autor que una vez que él ha hecho uso de ese derecho, el editor no le hará competencia.

Cuando el editor propietario de un libro hace una impresión de él por su cuenta, está bien seguro de que nadie hará otra; pero según este inciso el autor que edite alguna vez una obra por cuenta propia, no está seguro de que el editor al día siguiente no se convierta en su competidor.

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor; pero habrá ganado en prioridad el autor, y habrá conseguido su objeto, que es evitar que su nombre desaparezca en la sombra...

SEÑOR RODO. — Ese es una de las fases de la cuestión; pero tampoco es justo que el autor que ha hecho el sacrificio de editar por su cuenta una obra propia, se encuentre al día siguiente con que el editor le hace una edición más económica o más fácil de vender, que le arruina o inutiliza la que él ha hecho.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...y después habrá comerciado con una obra de la cual ya había recibido el precio.

SEÑOR RODO. — En fin, señor Presidente: yo creo que con lo dicho he expuesto suficientemente los motivos que tengo para insistir en esto.

Nada más.

(D.S.C.R.R. T. 207. Págs. 111 - 113)

Finalmente, se aprueba la fórmula primitiva de la Comisión, descartándose la enmienda de Rodó. Se aprueba el resto de los artículos, pasando el proyecto al Senado, donde es aprobado, con modificaciones, el 27/9/911. En la sesión del 12/3/912, la Cámara de Representantes acepta las modificaciones introducidas por el Senado, sancionando el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo. Es la ley N° 3956 de 15/3/912.
